



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 300/2009**

**CORPORATIVO LANIX, S.A. DE C.V.**

**VS**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal a nueve de octubre de dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veinticuatro de agosto de dos mil nueve, **CORPORATIVO LANIX, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. Carlos Manuel Figueroa Nicola**, se inconformó contra actos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 60013001-006-09**, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE @ULAS-HDT "HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS" EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO"**.

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente aduce diversas irregularidades en la substanciación del procedimiento de contratación de que se trata, específicamente en los términos y condiciones de participación previstos en la convocatoria, y respuestas otorgadas por la convocante en las juntas de aclaraciones, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en el escrito de inconformidad visible a fojas 001 a 062 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 2 -

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

El promovente ofreció las siguientes pruebas: **a)** convocatoria que contiene los requisitos y condiciones de la licitación pública No. 60013001-006-09; **b)** escrito del treinta de julio de dos mil nueve, mediante el cual la empresa inconforme manifiesta a la convocante su interés en participar en el concurso de mérito; **c)** juntas de aclaraciones del tres y diecisiete de agosto del presente año; **d)** instrumento público No. 58,199, del veintisiete de diciembre de 2002, pasado ante la fe del Notario Público No. 11 de Hermosillo Sonora; **e)** instrumental de actuaciones consistente en el expediente administrativo conformado en el procedimiento de contratación impugnado; **e)** presuncional legal y humana.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.1135, la convocante informó mediante oficio número SE/DF-01487/09, que los recursos empleados en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 60013001-006-09**, son federales, provenientes del ramo 11 (Educación Pública) del Presupuesto de Egresos de la Federación; que el monto económico autorizado para el concurso de mérito fue de \$50'884,800.00; que el veinticuatro de agosto de dos mil nueve, se celebró la presentación y apertura de proposiciones, acto en el cual se declaró **desierta** la licitación, ello en razón de que no se presentaron ofertas; manifestó además su inconveniencia para que no se decretara la suspensión de los actos concursales.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

**TERCERO.** Mediante proveído 115.5.1301 se admitió a trámite la inconformidad, y se concedió la suspensión definitiva de los actos derivados y que se derivasen del procedimiento de contratación impugnado, toda vez que preliminarmente se advirtieron manifiestas irregularidades a los términos y condiciones de participación previstos en la convocatoria, tales como requerir bienes cuyo origen es de países con los que México **no** tiene celebrado tratados de Libre Comercio, tratándose de una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, atento a lo manifestado por la propia convocante en su diverso oficio SE/DF-01559/09.

**CUARTO.** Por oficio SE/DF-01559/09 recibido en esta Dirección General el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran de las fojas 541 a 559 de autos.

**QUINTO.** Mediante acuerdo número 115.5.1421, se otorgó a la empresa inconforme, como también a la convocante, plazo para que formularan alegatos, y se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por éstas.

**SEXTO.** El nueve de octubre de dos mil nueve, esta unidad administrativa acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 4 -

quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra de la convocatoria de la licitación pública **No. 60013001-006-09**, y **junta de aclaraciones** cuya fecha de **inicio** fue el **diecisiete de agosto** del dos mil nueve, **concluyendo el dieciocho siguiente**, tal y como se desprende del acta visible a fojas 223 a 473 de autos, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, en ese orden, del diecinueve al veintiséis de dicho mes y año, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el **veinticuatro de agosto** del presente año, ante esta Dirección General, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días veintidós y veintitrés de agosto, fueron inhábiles por ser sábado y domingo.

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que participó en las juntas de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, presentando escrito en el cual manifestó su interés, tal y como se desprende de las constancias que obran a fojas 211 y 211 de autos.

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que se atiende, el **C. Carlos Manuel Figueroa Nicola**, acreditó contar con facultades legales para representar a **CORPORATIVO LANIX, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público No. 58,199, del veintisiete de diciembre de 2002, pasado ante la fe del Notario Público No. 11 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

Hermosillo, Sonora, que contiene el poder general otorgado por dicha empresa a su favor.

**CUARTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El 12 de julio de 2009, la Dirección General Usuaria del Gobierno del Estado de Yucatán, elaboró **investigación de mercado** (fojas 575 a 665): referente a la **“ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE @ULAS-HDT “HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS” EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO”**, de cuyos resultados se tuvo la siguiente:

**“CONCLUSIÓN:** De acuerdo a las cotizaciones recibidas y al análisis de las mismas se verifica la existencia y el precio aceptable de bienes y servicios de al menos 5 proveedores que puedan cumplir con las soluciones tecnológicas requeridas **sin embargo ningún fabricante pudo acreditar el grado de contenido nacional mínimo necesario (50%)**, con excepción de los porcentajes para ciertos productos que señala la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de conformidad a los acuerdos publicados en fecha 3 de marzo del año 2000, 12 de julio de 2004 y 30 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, que deben reunir los bienes que las dependencias o entidades pretenden adquirir y adquieran a través de procedimientos de contratación de carácter nacional.

Por otro lado y desprendiéndose del análisis de información **no existen productos nacionales que satisfacen adecuadamente las necesidades para las que son requeridos**, lo cual se acredita a través de la información solicitada a los proveedores.”

*Énfasis añadido.*

2. El 21 de julio de 2009, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, publicó en el Diario Oficial de la Federación la **convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. 60013001-006-09**, para la **“ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE @ULAS-HDT “HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS” EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 6 -

**ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO**”, tal y como consta en la convocatoria que obra a foja 666 de autos.

Es conveniente explicar de manera sucinta que de conformidad con el anexo 16, e inciso **E)** de esa convocatoria, los bienes y servicios licitados consisten en **suministro, instalación, puesta a punto y en marcha del proyecto@ULAS-HDT, incluyendo capacitación**. El proyecto comprende además la instalación de una red local de computadoras para alumnos de telesecundaria. Los alumnos, a través de su computadora accederán a la información del servidor mediante una aplicación para hacer uso de su contenido y demás herramientas tecnológicas con las que el personal docente de cada una de las aulas conectadas podrá elevar la calidad de la educación. Se destaca que los bienes a adquirir deben ser nacionales y contener un 50% mínimo del grado de contenido nacional, o bien extranjeros de algún país con el que México tenga celebrado tratado de Libre Comercio.

3. Los días tres, y diecisiete de agosto del presente año, se efectuaron las **juntas de aclaraciones a las bases** del procedimiento de contratación de que se trata (fojas 212-473).
4. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veinticuatro de agosto del presente año, determinando la convocante declarar **desierta** la licitación debido a que no se presentaron propuestas.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 7 -

**QUINTO. Materia del análisis.** El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar que los términos y condiciones de participación previstos en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 60013001-006-09**, se hayan establecido en apego a la normatividad de la materia, específicamente, los requisitos relativos al origen de los bienes, y grado de contenido nacional requerido.

**SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad.** En el escrito de impugnación visible a fojas 01 a 062 de autos, el promovente expuso en síntesis lo siguiente:

- a) Que es ilegal haber convocado a una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando los bienes requeridos en el concurso de que se trata no cumplirán con el origen de países con los que nuestro país tiene suscrito tratado de libre comercio, además se limita la participación de los concursantes al encontrarse imposibilitados de presentar una propuesta que cumpla con los términos y condiciones requeridos en la convocatoria.
- b) La convocante redujo de manera ilegal el plazo de seis días naturales que al menos debe haber entre la celebración de la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, contraviniendo con esto el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) En junta aclaratorias de bases la convocante modificó la vigencia del contrato licitado, al requerir para la mesa de ayuda un servicio de 36 meses, siendo que el dicho contrato será de 12 meses, por tanto se contraviene la normatividad de la materia al verificarse un cambio significativo a las condiciones originalmente pactadas en la convocatoria para los bienes y servicios.
- d) Es contrario a derecho utilizar el criterio de evaluación binario previsto en la convocatoria, ello en razón de que se requieren bienes y servicios que conllevan el uso de características de alta especialidad técnica y de innovación tecnológica,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 8 -

por ende, se debió adoptar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o el de costo beneficio.

- e) En la convocatoria objeto de impugnación, se establecieron condiciones de pago indebidas, en razón de que se indicó otorgar un anticipo del 30% del monto total del contrato, siendo que con esto se estaría pagando anticipadamente los servicios sin que los mismos se hubiesen aún prestado.
- f) Se incurre en incumplimientos a los Tratados de Libre Comercio, en particular al Tratado de Libre Comercio celebrado con América del Norte (Art.1007) del Capítulo de Compras, toda vez que la convocante requiere características técnicas de los bienes basadas en diseño o descriptivas y no así en funcionalidad.
- g) Finalmente, es ilegal establecer como requisito, que los fabricantes de los equipos de cómputo que se suministren sean miembros de la "*Distributed Management Task Force*" DMTF, (en español Fuerza de Trabajo de Administración Distribuida) la cual es un organismo de carácter privado que no emite norma o certificado alguno y que además está domiciliado en el extranjero.

Expuesto lo anterior, y previo al estudio de fondo del presente asunto es oportuno realizar las siguientes precisiones:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, mediante decreto publicado el 28 de mayo de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, establecen que por regla las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio ,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, y demás circunstancias pertinentes.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**134.-** *“...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

### **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**“26.-** *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa.”*

*“Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”*

En ese contexto, el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que el carácter de las licitaciones públicas será:

- I. **Nacional** (Mexicanos; los bienes o servicios a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional).
- II. **Internacional bajo la cobertura de tratados** (cuando resulte obligatorio conforme a los tratados o se haya realizado una licitación nacional que haya sido declarada desierta): Podrán participar sólo licitantes mexicanos y extranjeros **de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio** con capítulo de compras gubernamentales.



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

- III. Internacionales abiertas** (podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar).

Se reproduce en lo que aquí interesa el señalado artículo 28 de la Ley de la materia.

**“ Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:**

- I. Nacional**, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

- II. Internacional bajo la cobertura de tratados**, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando:

- a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, o
- b) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, y

- III. Internacionales abiertas**, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a) Habiéndose realizado una de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, o
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 11 -

*En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.*

*En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.*

**En las contrataciones no sujetas al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias o entidades no estarán sujetas a la prelación establecida en las fracciones II y III de este artículo.”**

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los argumentos de inconformidad reseñados en el inciso **a)** señalado con antelación, conforme a los cuales el accionante se duele de que es ilegal que se haya convocado a la Licitación Pública Internacional **bajo la cobertura de tratados No. 60013001-006-09**, en razón de que legalmente sería imposible que los concursantes acreditaran cumplir con el origen de los bienes requeridos en la convocatoria, toda vez que existen productos cuya fabricación es de países con los que México no tiene suscrito Tratado de Libre Comercio, por tanto, no se podrá presentar una propuesta que cumpla íntegramente con los términos y condiciones establecidos en la convocatoria.

Sobre el particular, se determinan **fundados** tales motivos de inconformidad, en razón de que obran en autos del expediente en que se actúa, elementos de convicción que permiten sostener que dada la naturaleza de la licitación, en la convocatoria se establecieron requisitos que **no** podrían ser cubiertos por los licitantes, específicamente los relativos al **origen y grado de integración de los bienes objeto de la licitación pública de que se trata.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 12 -

En efecto, en primer término cabe destacar que teniendo a la vista la convocatoria **No. 60013001-006-09**, (fojas 063 a 210), se advierte que en su inciso **E)**, se requirió a los licitantes lo siguiente (foja 067):

### **E).-Licitantes calificados.-**

*En apego al "Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales de Conformidad con los Tratados de Libre Comercio", en esta licitación sólo podrán participar las personas físicas o morales establecidas tanto en el País como en el extranjero y los bienes por adquirir sean de origen nacional o de países con los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado algún tratado de libre comercio con título o capítulo de compras del sector público.*

*Los licitantes **deberán presentar** como parte de su propuesta, **un escrito en el que el licitante y el fabricante de los bienes manifiesten**, bajo protesta de decir verdad que:*

*a) Los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al formato del anexo 24; o*

*b) Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el Artículo 28 fracción I de la LAASSP, conforme al formato del anexo 25*

*En ambos incisos, a) y b), las opciones son a cargo del licitante.*

*Los licitantes nacionales que opten por el cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la LAASSP, deben considerar que en esta licitación los bienes producidos en los Estados Unidos Mexicanos deberán contar cuando menos con el 50% de grado de contenido nacional. Con excepción de los porcentajes para ciertos productos que señale la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de conformidad a los acuerdos publicados en fecha 3 de marzo del año 2000 y 12 de julio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.*

*Tratándose de la contratación de servicios, los proveedores extranjeros deberán comprobar mediante documentación oficial: pasaporte, acta constitutiva o documentación equivalente, que son nacionales de algún país con los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tiene suscrito alguno de los tratados de libre comercio que contiene un título o capítulo de compras del sector público, bajo los que se celebra esta licitación, lo cual deberán manifestar bajo protesta de decir verdad de acuerdo con el formato contenido en el anexo 25; la documentación oficial y la manifestación bajo protesta de decir verdad deberán ser presentadas como parte de su documentación legal y administrativa, simultáneamente con la propuesta, dentro del mismo sobre o fuera de él, a elección del proveedor. Los licitantes deben presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad en escrito libre o utilizando los formatos incluidos en los anexos antes indicados.*

Del inciso **E)** antes transcrito, se desprende que se requirió presentar en la oferta, escrito por medio del cual el licitante y el fabricante de los licitantes manifestaran bajo protesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 13 -

de decir verdad, que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, o bien que los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esto es, tratándose de **bienes importados** se tendría que manifestar bajo protesta de decir verdad que éstos cumplen con las **reglas de origen** o reglas de marcado, según proceda, **establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda**. Para el caso de que se pretendieran ofertar **bienes nacionales**, se debería manifestar bajo protesta de decir verdad que éstos cuentan al menos con el **50% de grado de contenido nacional**, con excepción de los porcentajes para ciertos productos que señala la Secretaría de Comercio y Fomento.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las constancias que integran el presente asunto, en particular, la **investigación de mercado**, así como el **informe circunstanciado de hechos** rendido por la convocante mediante oficio número SE/DF-01559/09, se desprende que existe **imposibilidad material y jurídica para cumplimentar tales requisitos**, es decir, los relativos a la manifestación bajo protesta de decir verdad del origen de bienes importados fabricados en países con los que México tiene celebrado tratados comerciales, y para el caso de bienes nacionales, el grado de contenido nacional de cuando menos el 50%.

Se dice lo anterior, en razón de lo siguiente:

En la investigación de mercado que obra a fojas 575 a 665 de autos, siendo éste remitido y ofrecido como medio probatorio en el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante (foja 558), se asentó lo siguiente:



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

### **Solicitud a proveedores:**

*Se solicito a varios proveedores de equipamiento tecnológico su apoyo para que proporcionaran información que permitiera la realización de una investigación de mercado, como soporte a la adquisición de la infraestructura descrita en el apartado anterior, con la finalidad de identificar la mejor opción de adquisición para el Programa HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS en cuanto a costo y condiciones comerciales. Dicha información solicitada la soportaran los proveedores con propuestas, cotizaciones e información de las características de los equipos propuestos.*

### **Respuesta de los proveedores:**

*Se recibieron cotizaciones para el subsistema 1 de los proveedores INTELTECH, S.A. de C.V., VIDEONET, S.A. de C.V., AMPLEXOR, S.A. DE C.V., NGN, S.A. de C.V., y Advanced Soluciones de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., los cuales enviaron cotizaciones con información de los productos ofertados y condiciones comerciales en esquema de compra.*

*También se recibieron cotizaciones para el sistema 2 y 3 de los proveedores AMPLEXOR, S.A. de C.V., Ingeniería en Telecomunicaciones e Informática, S.A. de C.V., Advanced Soluciones de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., NGN, S.A. de C.V., e INTELLIMAX, S.A. de C.V., los cuales enviaron cotizaciones con información de los productos ofertados y condiciones comerciales en esquema de compra.*

### **Análisis de las propuestas:**

**Resultados de la investigación de mercado:** *Equipamiento de cómputo, telecomunicaciones y seguridad informática para el site principal, backbone y las aulas de primer grado de las Telesecundarias del Estado de Yucatán.*

De lo anterior se desprende que según la convocante consultó a las empresas **Inteltech, S.A. de C.V., Videonet, S.A. de C.V., Amplexor, S.A. de C.V., NGN, S.A. de C.V., y Advanced Soluciones de Telecomunicaciones, S.A. DE C.V.**, para verificar la existencia de bienes, así como los precios inherentes al Subsistema 1.

Para los subsistemas 2 y 3, se dice haber consultados a los proveedores **Amplexor, S.A. de C.V., Ingeniería en Telecomunicaciones e Informática, S.A. de C.V., Advanced Soluciones de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., NGN, S.A. de C.V., e INTELLIMAX, S.A. de C.V.**

En dicha investigación de mercado se describen además diversas características técnicas de productos del Subsistema 1 del proyecto licitado, como son: *PC,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 15 -

PROYECTOR, PIZARRÓN INTERACTIVO, IMPRESORA MONOCROMÁTICA, LAPTOP, SWITCH LAN, SOLUCIÓN DE LABORATORIO DE CIENCIAS, ACCESS POINT, FUENTE DE PODER ININTERRUMPIBLE, MESA BINARIA, SILLA, MUEBLE PARA COMPUTADORA, Y DIVERASAS CANTIDADES DE CARROS ALMACENADORES MÓVILES PARA LAPTOPS.

Respecto el Subsistema 2, se comprende de: RADIO BASE, SUSCRIPTOR (ACCESO DE ÚLTIMA MILLA WIMAX), CONSOLA, FIRE WALL, GATEWAY, CONMUTADOR, TELÉFONO IP, ENRUTADOR, E INTERNET. El Subsistema 3, se integra con la MESA DE AYUDA.

Finalmente, la aludida **investigación de mercado elaborada el 12 de julio de 2009**, arrojó la siguiente:

**“CONCLUSIÓN:** De acuerdo a las cotizaciones recibidas y al análisis de las mismas se verifica la existencia y el precio aceptable de bienes y servicios de al menos 5 proveedores que puedan cumplir con las soluciones tecnológicas requeridas **sin embargo ningún fabricante pudo acreditar el grado de contenido nacional mínimo necesario (50%)**, con excepción de los porcentajes para ciertos productos que señala la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de conformidad a los acuerdos publicados en fecha 3 de marzo del año 2000, 12 de julio de 2004 y 30 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, que deben reunir los bienes que las dependencias o entidades pretenden adquirir y adquieran a través de procedimientos de contratación de carácter nacional.

Por otro lado y desprendiéndose del análisis de información **no existen productos nacionales que satisfacen adecuadamente las necesidades para las que son requeridos**, lo cual se acredita a través de la información solicitada a los proveedores.

Como se ve, previo al inicio del procedimiento de contratación que nos ocupa (convocatoria publicada el 21 de julio de 2009), la entidad convocante **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, tenía pleno conocimiento de que **ningún fabricante** de los que dice haber consultado **pudo acreditar el grado de contenido nacional mínimo del 50%**, solicitado para los bienes nacionales, **no obstante esto, así lo requirió en su**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 16 -

convocatoria, específicamente en el transcrito inciso E), que se reitera, estableció:

*“Los licitantes nacionales que opten por el cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la LAASSP, **deben considerar que en esta licitación los bienes producidos en los Estados Unidos Mexicanos deberán contar cuando menos con el 50% de grado de contenido nacional.** Con excepción de los porcentajes para ciertos productos que señale la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de conformidad a los acuerdos publicados en fecha 3 de marzo del año 2000 y 12 de julio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.”*

En tales circunstancias, es reprochable la actuación de la convocante consistente en requerir bienes con un grado de contenido nacional que sabía con certeza que no podían ser satisfechos por los licitantes nacionales, en razón de que con anticipación al concurso ahora impugnado, tuvo pleno conocimiento que no existía proveeduría nacional para ofertar el grado de contenido nacional de cuando menos el 50%, que posteriormente fue exigido en la convocatoria.

Por otra parte, siguiendo con el propio resultado de esa investigación de mercado, la convocante constato que **“no existen productos nacionales que satisfacen adecuadamente las necesidades para las que son requeridos”**, luego entonces, era ocioso convocar a una licitación, cuando de antemano se conocía que los proveedores nacionales estarían impedidos para cumplir **íntegramente** con los requisitos de la convocante, de ahí que le asista la razón al inconforme cuando aduce que en la licitación que nos ocupa existiría imposibilidad de presentar una propuesta que cumpla con los términos y condiciones requeridos en la convocatoria.

En cuanto a las manifestaciones del accionante en el sentido de que también es ilegal haber convocado a una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando los bienes a suministrarse son originarios de países con los que México no tiene suscrito Tratado de Libre Comercio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 17 -

Al respecto, se tiene que tales argumentos del accionante, son **expresamente** reconocidos por la propia convocante en la rendición de su informe circunstanciado de hechos.

Ello es así, en razón de que al tener a la vista el oficio SE/DF-01559/09 que contiene informe circunstanciado de hechos (fojas 541 a 559) la convocante manifestó:

*“...toda vez que de conformidad con la investigación de mercado realizada y los requerimientos establecidos en la convocatoria, **no existe proveedor alguno en el mercado que pueda dar cumplimiento a los mismos, toda vez que se requieren bienes cuyo origen no es de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio** y por lo tanto, el procedimiento de contratación debe declararse desierto, como acontece en la especie”*

(...)

*“Asimismo, en el estudio de mercado que elaboró esta autoridad convocante, mismo que se adjunta al presente informe circunstanciado, consta que **por las características de los bienes a adquirir y servicios a contratar, pueden algunos bienes no existir o no existen proveedores mexicanos o extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales que produzcan dichos bienes**”*

*“...elaboró la investigación de mercado respectiva y conforme al resultado de la misma, **se advierte que las necesidades de la Secretaría de Educación, se satisfacen con bienes cuyo origen proviene de Estados con los que nuestro país no tiene celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales**”*

Al reconocimiento expreso de la convocante reproducido con antelación, esta autoridad administrativa le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se robustece la conclusión de esta autoridad de que se requirieron bienes cuyo grado de contenido nacional y origen no podría ser satisfecho por los licitantes. Los aludidos preceptos legales a la letra dicen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 18 -

**Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**

**Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.**

En esta tesitura, es incuestionable que la convocante inobservó los artículos 28 fracción II, y 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a los cuales **solamente** es procedente convocar a una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados cuando resulte obligatorio conforme a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras gubernamentales o se haya realizado una licitación nacional que haya sido declarada desierta; que en las convocatorias para las licitaciones públicas se deberán especificar requisitos a cumplimentarse por parte de los licitantes, los cuales **no deberán** limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

En tales circunstancias, se precisa que con independencia de que se demostró que no existían las condiciones legales para convocar a una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, como la impugnada en el presente asunto, la convocante omitió considerar que para el caso de contrataciones no sujetas al ámbito de cobertura de los Tratados, las dependencias o entidades no estarán obligadas a la prelación establecida en las fracciones II y III del transcrito artículo 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (licitación internacional bajo la cobertura de tratados y licitación internacional abierta).

En efecto, si partimos de la premisa consistente en que la convocante tenía pleno conocimiento de que el resultado de convocar a una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados tendría como consecuencia que ésta se declarara **desierta**, como aconteció en la especie, se estima entonces que dicho resultado abría la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 19 -

posibilidad jurídica de acudir a una de las causas de excepción de la licitación pública establecida en el artículo 41, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual es del tenor siguiente:

***Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:... VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;*

Consecuentemente, de haberse optado por la causa de excepción antes señalada (lo cual era formalmente posible, máxime si no se hubiera decretado la suspensión en el presente asunto), se hubieren transgredido los principios que rigen la contratación pública establecidos en el artículo 134 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Ley de la materia, particularmente la regla general que refiere que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles. De ahí la importancia de decretar la nulidad de los actos impugnados en el presente asunto

Se procede ahora al análisis del motivo de inconformidad identificado con el inciso **b)** del presente considerando, consistente en que de manera ilegal se redujo el plazo de seis días naturales que debe existir entre la celebración de la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, lo que constituye inobservancia al artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, se determina que es **fundado** ese motivo de inconformidad, toda vez que entre la última junta de aclaraciones, y la fecha en que se celebró la presentación y apertura de proposiciones, transcurrieron solamente **cinco días naturales**, y **no los seis días** que estipula el párrafo cuarto del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 20 -

En efecto, la determinación a que arriba esta resolutoria se sustenta en lo siguiente:

El artículo 33 bis, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala:

***“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:***

***(...)***

***“...Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones **deberá existir un plazo de al menos seis días naturales**. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse...”***

El numeral antes transcrito señala con toda claridad que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos **seis días** naturales.

En el caso que nos ocupa, al tener a la vista el acta de la segunda junta aclaratoria, a pregunta expresa número 41 de la empresa TH INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES TH INTERSOL, S.A. DE C.V. (fojas 452 y 459), la convocante indicó categóricamente que **no** existiría reducción de plazo para la presentación y apertura de proposiciones.

Al efecto se transcribe en lo conducente esa pregunta y su correspondiente respuesta dada en la junta aclaratoria de la convocatoria:

***“Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. 60013001-006-09, convocada para la ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE @ULAS-HDT “HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS” EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO”.***

***TH Integración de Soluciones TH Intersol SA de CV***  
***(...)***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 21 -

**41.- En la presente licitación es aplicable la reducción de plazos para la presentación y apertura de propuestas?  
No.**

En ese contexto, se tiene que la segunda y última junta de aclaraciones **dio inicio el 17 de agosto de 2009, y concluyó el 18 siguiente**, tal y como consta en las fojas 223 y 472 de autos.

En consecuencia, del 18 al 24 de agosto de 2009, misma fecha en que tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de ofertas, transcurrieron **cinco días**, siendo éstos el 19, 20, 21, 22 y 23 de dicho mes y año, por lo que es evidente que le asiste la razón al promovente cuando afirma que la convocante redujo sin justificación alguna el plazo a cinco días para la presentación y apertura de ofertas.

Al tenor de lo hasta aquí expuesto, se determina que la convocante inobservó el artículo 33 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que deberá existir al menos seis día naturales entre la celebración de la última junta de aclaraciones y la presentación y apertura de ofertas, lo que no aconteció en el caso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se determina innecesario entrar al desahogo de los restantes motivo de inconformidad, reseñados en los incisos **c) a g)**, consistentes en modificar en junta aclaratoria de bases la vigencia del contrato; que es ilegal utilizar el criterio de evaluación binario previsto en la convocatoria, ello en razón de que se requieren bienes y servicios que conllevan el uso de características de alta especialidad técnica y de innovación tecnológica; que fueron establecidas condiciones de pago indebidas, que existe incumplimiento a los Tratados de Libre Comercio, en particular al Tratado de Libre Comercio celebrado con América del Norte (Art.1007) del Capítulo de Compras, toda vez que la convocante requiere características técnicas de los bienes basadas en diseño o descriptivas y no así en funcionalidad; y finalmente que es ilegal exigir que los fabricantes de los productos licitados deban ser miembros de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 22 -

“*Distributed Management Task Force*” la cual es un organismo de carácter privado que no emite norma o certificado alguno y que además está domiciliado en el extranjero, en razón de que ello en nada cambiaría el sentido de la presente resolución, en virtud de que se demostró que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al haber exigido requisitos que no podrían ser cubiertos por los licitantes, específicamente los relativos al **origen y grado de integración de los bienes objeto de la licitación pública de que se trata.**

Sirve de sustento a lo antes expuesto, la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variarían el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.***

No. Registro: 172,578, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.

**SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución.** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, expuestas en el considerando anterior, se decreta la **nulidad total** de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 60013001-006-09.**

Es decir, se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes al citado procedimiento licitatorio impugnado ante esta Dirección General, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 300/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 23 -

de acuerdo a sus necesidades, cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad de la materia.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por **CORPORATIVO LANIX, S.A. DE C.V.**, en escrito su escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el 24 de agosto de 2009, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, 217, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas se demostró que la convocante redujo sin justificación alguna y en contravención a la normatividad de la materia, el plazo de seis días naturales que debe prevalecer entre la celebración de la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, lo que también es aplicable a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones ofrecidas en el escrito de mérito.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos contenido en oficio SE/DF-01559/09, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, en particular con la investigación de mercado e informe circunstanciado de hechos, que se convocó a un concurso en el cual existía imposibilidad para cumplir íntegramente con los requisitos previstos en éste, específicamente respecto del grado de contenido nacional y acreditación del origen de bienes de procedencia extranjera, fabricados en países que tengan celebrado con los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Comerciales Internacionales, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en considerandos de la presente resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 300/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**- 24 -**

Por lo que hace a la medida cautelar decretada mediante acuerdo 115.5.1301 de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, se precisa que con la emisión de la presente resolución deja de surtir los efectos jurídicos conducentes.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando SEXTO de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por **CORPORATIVO LANIX, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Se decreta la **nulidad total** de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 60013001-006-09**, en términos y con las condiciones establecidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LICS. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de

